

INFORMES

Según la RT 7 los informes del Contador Público se clasifican de la siguiente manera:

- 1- Informe breve o resumido
- 2- Informe extenso
- 3- Informe de revisión limitada de los Estados Contables de los períodos intermedios.
- 4- Informe sobre las actividades de control de los sistemas examinados
- 5- Certificación
- 6- Otros informes especiales

Entre los expuestos, el objeto de este trabajo es el **INFORME BREVE**

CONCEPTO

RT 7: “El informe breve sobre los Estados Contables (para ser presentado ante terceros) es el que emite un contador público, basado en el trabajo de auditoria realizado, mediante el cual el profesional expresa su opinión o declara que se abstiene de emitirla sobre la información que contienen dichos estados. El trabajo debe ser efectuado de acuerdo con estas normas de auditoria.”

NIA (Norma Internacional de Auditoria): “El auditor deberá analizar y evaluar las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoria obtenida como base para la expresión de una opinión sobre los estados contables.”

CONTENIDO DEL INFORME

- 1- TITULO
- 2- DESTINATARIO
- 3- IDENTIFICACION DE LOS EECC OBJETO DE LA AUDITORIA
- 4- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA
- 5- ACLARACIONES ESPECIALES PREVIAS AL DICTAMEN, EN SU CASO
- 6- DICTAMEN U OPINION SOBRE LOS EECC EN SU CONJUNTO O LA INDICACION POR LA CUAL NO SE EMITE OPINION (*)**
- 7- INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR LEYES O DISPOSICIONES NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DE CONTROL O DE LA PROFESIÓN
- 8- LUGAR Y FECHA DE EMISION
- 9- FIRMA DEL AUDITOR

El objeto de este trabajo es el párrafo de Dictamen, el cual es una parte integrante (*) del informe de auditoria

DICTAMEN

En este apartado el auditor debe exponer su opinión, o abstenerse explícitamente de emitirla acerca de si los estados contables en su conjunto presentan razonablemente la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales

MODALIDADES DE DICTAMEN

- 1- DICTAMEN FAVORABLE SIN SALVEDAD O “LIMPIO”**
- 2- DICTAMEN FAVORABLE CON SALVEDAD**
- 3- DICTAMEN ADVERSO**
- 4- ABSTENCION DE OPINION**

1- Dictamen favorable sin salvedad

RT 7

“Cuando hubiere realizado su examen de acuerdo con estas normas el contador público debe opinar favorablemente, siempre que pueda manifestar que los estados contables objeto de la auditoria presentan razonablemente la información que ellos deben brindar de acuerdo a las normas contables profesionales”

2- Dictamen favorable con salvedades

RT 7

◆ El dictamen favorable puede ser acotado con limitaciones que se denominan indistintamente “salvedades” o “excepciones”. Las salvedades se emplean cuando se trata de montos o aspectos que, **por su significación**, no justifican que el auditor deba emitir un dictamen adverso o abstenerse de opinar sobre los estados objeto de la auditoria.

◆ Al expresar su salvedad, ya fuera determinada o indeterminada, el auditor debe dejar constancia de la razón de su existencia y de la información adicional correspondiente.

◆ Las salvedades determinadas son aquellas originadas en la discrepancias respecto de la aplicación de las normas contables profesionales **(de valuación o exposición)** utilizadas para preparar y presentar la información contenida en los estados contables sujetos a la auditoria. Cuando correspondiera debe dejar constancia de las partidas y montos involucrados

◆ Las salvedades indeterminadas son aquellas originadas en la carencia de elementos de juicio válidos y suficientes para poder emitir una opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados. En estos casos, el auditor debe expresar si su salvedad obedece a las **limitaciones en el alcance**

de la tarea o la sujeción de una parte o de toda la información contenida en los estados contables a hechos futuros cuya concreción no pudiera ser evaluada en forma razonable.

3- Dictamen adverso

RT 7

- ◆ El auditor debe emitir un dictamen adverso, cuando, como consecuencia de haber realizado su examen de acuerdo con estas normas de auditoría, toma conocimiento de uno o más problemas que implican salvedades al dictamen de tal **magnitud e importancia** que no justifican la emisión de una opinión con salvedades. El conocimiento suficiente de los problemas por parte del auditor revela que es inapropiada una abstención
- ◆ En este caso, el auditor debe expresar que los estados contables no presentan la información pertinente de acuerdo con las normas contables profesionales, explicando las razones que avalan su opinión (generalmente en un párrafo previo ubicado en el apartado “Aclaraciones previas al dictamen”)

4- Abstención de opinión

RT 7

- ◆ El auditor debe abstenerse de emitir su opinión cuando no ha obtenido elementos de juicio válido y suficientes para poder expresar una opinión sobre los EECC en su conjunto
- ◆ Las causas pueden ser:
 - *Limitaciones importantes en el alcance de la auditoría
 - *Sujeción de una parte o de toda la información contenida en los EECC a hechos futuros, cuya concreción no pudiera evaluarse en forma razonable y cuya significación potencial no admita la emisión de una opinión con salvedad indeterminada.
- ◆ La abstención puede ser total o parcial
- ◆ Las razones que justifican la abstención debe indicarse en limitaciones al alcance o aclaraciones previas al dictamen (según corresponda)

En síntesis LAS SALVEDADEES pueden ser:

DETERMINADAS:

- ◆ **Aplicación en las normas de valuación**
- ◆ **Aplicación en las normas de exposición**

INDETERMINADAS

- ◆ **Limitaciones en el alcance de la tarea**
- ◆ **Sujeción a la ocurrencia de hechos futuros**

La **SIGNIFICATIVIDAD** de estas salvedades genera alguno de los tipos de dictamen enunciados.

La significatividad no puede ser objetivamente cuantificada sino que ésta depende del efecto que puede producir en la decisión de los usuarios de la información.

Se pueden distinguir tres niveles de significatividad:

- ✚ **Poco significativo (o no significativo):** genera un dictamen “limpio”, sin salvedades.
- ✚ **Significativo:** genera un dictamen favorable con salvedad
- ✚ **Muy significativo:**
 - Dictamen adverso: salvedad determinada
 - Abstención: salvedad indeterminada

Los CASOS O CIRCUNSTANCIAS, son entre otras:

1. Desvíos en la aplicación de las normas contables profesionales vigentes de medición y exposición

- ✚ No segregar los componentes financieros implícitos contenidos en las cuentas de activos, pasivos y resultados, cuando sean significativos y su estimación pueda concretarse razonablemente.
- ✚ Valorar la existencia final de bienes de cambio a su costo de reposición, cuando el mismo supera el valor recuperable (valor neto de realización).
- ✚ No registrar las operaciones de acuerdo con el criterio de lo “devengado”.
- ✚ No regularizar las cuentas a cobrar estimando el monto de presuntos incobrables, devoluciones y bonificaciones.
- ✚ Registrar los activos y pasivos en moneda extranjera a un tipo de cambio distinto al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.
- ✚ No presentar los estados contables consolidados, en los casos que corresponda.
- ✚ Registrar contablemente provisiones por montos significativos, cuya probabilidad de ocurrencia es remota.
- ✚ No presentar el estado de flujo de efectivo.
- ✚ Registrar contablemente la participación permanente en una sociedad controlada al valor patrimonial proporcional, tomando como base estados contables cuya fecha de cierre difiere del cierre de la sociedad controlante en más de tres meses.
- ✚ Registrar contablemente las inversiones en sociedades controladas o vinculadas al valor del Costo

2. Limitaciones en el alcance de las normas de auditoria

- ✚ Cuando fue contratado como auditor externo en una fecha posterior a la de realización del inventario físico inicial o final de bienes, sin haber podido validar las existencias mediante procedimientos alternativos de auditoría.

- ✚ Cuando el ente no le permite al auditor solicitar confirmaciones escritas de terceros (clientes, abogados, etc.), sin haber podido validar su pertenencia e integridad mediante procedimientos alternativos de auditoría.
- ✚ Cuando el ente registra contablemente parte de las operaciones sin conservar la documentación de respaldo pertinente.
- ✚ Cuando la Dirección del Ente se niega a suscribir la carta de gerencia o carta de confirmación escrita de los directivos del ente, en relación con explicaciones relevantes que no pueden ser confirmadas aplicando otros procedimientos de auditoría.

3. Situaciones de incertidumbre o sujeción de parte de la información a hechos futuros

- ✚ Cuando se presentan circunstancias que hacen dudar sobre el principio de “empresa en marcha”.
- ✚ Cuando existen juicios en contra del ente, cuya probabilidad de ocurrencia es elevada y cuyo monto no es posible cuantificar razonablemente

OPINION SOBRE LA UNIFORMIDAD

1) Cuando se habla de uniformidad, esto significa:

- ✚ Que los principios, normas y métodos fueron aplicados sobre bases uniformes.
- ✚ La uniformidad es exigida en relación al ejercicio anterior
- ✚ Tiene el propósito de otorgar seguridad de que la comparación de los EECC no fue mayormente afectada y si lo fue, que sea informada.

2) Con respecto al dictamen del auditor

- ✚ No es necesario que éste haga referencia en que hay uniformidad ya que sólo corresponderá que se refiera a ella cuando no se hubiera observado la misma. En ese caso deberá exponer la excepción.
- ✚ La redacción de la salvedad por falta de uniformidad debe contener:
 - a) una descripción clara del cambio,
 - b) las razones que lo motivan,
 - c) sus efectos cuantitativos,
 - d) así como una manifestación de si está o no de acuerdo con el cambio.
 - e) Cuando la salvedad estuviera contenida en la nota a los EECC, esto excusa al auditor de incluirlas en su informe pero deberá indicar tal situación y remitirse a la nota respectiva.

3) Los cambios que afectan la comparabilidad pueden distinguirse en:

a) Cambios en los principios: entre éstos, los que alteran la uniformidad, son los afectan a los resultados.

- ✚ **Cambio de una norma vigente a otra también vigente:** Por ejemplo: cambio en la valuación de Bienes de Uso de Valores Corrientes (Por aplicación de la RT 10) a la valuación a valor de costo neto de depreciaciones acumuladas (Por aplicación de la RT 17). Esto se produce en el primer de ejercicio de aplicación de una norma contable profesional
- ✚ **Cambio de un no vigente a otro vigente:** Por ejemplo: de valuar los Bienes de Cambio en General al precio de venta en vez de valuarlos al costo de reposición por aplicación de la RT 17 o como sucedáneo al costo histórico.
- ✚ **Cambio de un vigente a otro no vigente.** Por ejemplo: en el ejercicio anterior valuaba los Bienes de cambio al costo de reposición y se cambia por el precio de venta.
- ✚ **Cambio de un no vigente a otro no vigente**

b) Una variación en las condiciones de la empresa que originan una modificación contable pero que no genera cambios en los principios. Por ejemplo cuando la empresa depreciaba sus vehículos al 20% pero ahora los utiliza para transportar piedras y comienza a depreciar al 25%

c) Una variación en las condiciones de la empresa que no originan una modificación contable: Por ejemplo una empresa de electrodomésticos que incorporó una nueva marca.

Estas dos últimas situaciones (b y c) no constituyen una cuestión de uniformidad sino que son cambios en las empresas y que si fueran significativos deben ser expuestos en notas a los EECC. De esto surgirá luego, que si la empresa omite la nota a los EECC entonces el auditor lo considerará una salvedad determinada a la opinión principal porque es un desvío a las normas de exposición.

4) En caso de opinión adversa o abstención de opinión:

Si el auditor emitió una opinión adversa o se abstuvo de opinar, entonces esto afectará la uniformidad. Esto es así porque si hubo una limitación en la aplicación de los procedimientos, el auditor no podrá reunir elementos de juicios validos y suficientes para evaluar un rubro. Por ende tampoco obtendrá evidencias sobre la uniformidad.